



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2015-GRA/GR.

Ayacucho, 17 9 NOV 2015

VISTOS:

Los Oficios N°s 2870-2015-GRA-GG-GRI-SGO, N°734-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, N°1260-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT; Informe N°079-2015-GR-AYAC/GG-GRI-SGO/PBM, N°168-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM; en doce (12) folios, sobre Adicional al contrato N° 023-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de abril de 2015, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Maquinarias y Equipos Chalpón EIRL, han suscrito el contrato N°023-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°006-2015-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria) para el Suministro de Bienes Para la Adquisición de Agregados en General para la Meta: Construcción de Pistas y Veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Yáñez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza, Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, por el monto total de S/.75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante informe N°079-2015-GR-AYAC/GG-GRI-SGO/PBM, de fecha 15 de julio, el residente de obra solicita adicional del veinticinco por ciento (25%) al contrato N°023-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por motivo de un vicio oculto que se ha presentado durante la ejecución de obra en razón del cual se ha generado el Adicional de Obra N° 01, consistente en partidas nuevas no previstas en el presupuesto original de obra, los cuales son indispensables y necesarios para cumplir con el objetivo del proyecto de inversión pública; y como consecuencia de



la inclusión de las obras adicionales que conlleva a efectuar el cambio de tuberías en las redes de agua potable y alcantarillado;

Que, a través del informe N° 168-2015-GRA/GG-ORADM-OAPG-UPL-JRGM, de fecha 31 de julio de 2015, se ha precisado que la solicitud de adenda al contrato debe ser entendida como solicitud de prestación adicional, en razón a que se solicita un incremento del monto contractual para alcanzar los fines del contrato, la misma que se ha sustentado mediante lo expuesto en el párrafo anterior; razón por la cual se recomienda la prestación adicional en conformidad con lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF, que precisa que el adicional no puede ser superior al 25% del monto total del contrato primigenio, que luego de haberse realizado el cálculo aritmético en base al costo unitario establecido en el contrato primigenio; resultando la cantidad de S/.18,700.00 (Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles), equivalente al 25% del monto total del contrato primigenio; el monto de prestación adicional se encuentra dentro del rango máximo establecido en el artículo 174° del Reglamento;

Que, conforme consta de la certificación de crédito presupuestario N°4955, de fecha 17 de setiembre de 2015, mediante tal acto de administración se garantiza el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el presente año fiscal, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que, lo solicitado por el área usuaria está regulado por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria, lo cual se ha verificado en el cuadro de marco presupuestal vs certificación que forma parte del expediente materia de solicitud. Por otro lado el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



Resolución Ejecutiva Regional N° 854 -2015-GRA/GR.

Administrativo General y Ley N°30305 – Ley de reforma de los artículos 191; 194 y 203 de la Constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional N°01, por un monto de S/.18,750.00 (Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles) al contrato N°023-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 06-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, monto que equivale al 25% del monto contractual primigenio, para la Contratación de Suministro de Bienes para la Adquisición de Agregados en General para la Meta: Construcción de Pistas y Veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Yáñez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza, Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al contratista, al área usuaria, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás instancias conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)